

CUARTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS QUE COMUNICARÁ A LAS POBLACIONES DE VALLE HERMOSO, MATAMOROS Y RÍO BRAVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA POBLACIÓN DE LOS INDIOS, EN EL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS

## **ANTECEDENTES**

- I. El 12 de noviembre de 1990, LA SECRETARÍA otorgó a favor de LA CONCESIONARIA una concesión para construir, conservar y explotar la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios (el "Puente Lucio Blanco") con el fin de comunicar las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Río Bravo en la parte mexicana, con la población de los Indios en el Estado de Texas, Estados Unidos de America, con la longitud en su parte mexicana de 76.68 metros en un sólo cuerpo con un ancho total de 17.00 metros para cuatro líneas de tránsito y dos banquetas para peatones de 1.50 metros de ancho cada una, así como un vado de 669 metros que lo conecta a las instalaciones de Garita y Aduana (la "Concesión Lucio Blanco" o el "Título de Concesión", indistintamente), por un plazo de 18 años contados a partir de su otorgamiento.
- II. Con fecha 1 de diciembre de 1992, de conformidad con la agenda entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para poner en operación el Puente Lucio Blanco, LA CONCESIONARIA puso en operación la parte mexicana de dicho Puente, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.
- III. El 11 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó, por primera ocasión la Concesión Lucio Blanco para establecer, entre otras cosas, que los bienes revertidos a favor de la Nación, se entregarán en administración para su





explotación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, así como para determinar la contraprestación que **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar al Gobierno Federal por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco.

- IV. El 30 de noviembre de 2006, **LA SECRETARÍA** modificó, por segunda ocasión, la Concesión Lucio Blanco para, entre otros aspectos, ampliar el plazo de vigencia de la concesión a 30 años contados a partir del 12 de noviembre de 1990, así como prever la posibilidad de contratar terceros para administrar, explotar y conservar el Puente Lucio Blanco, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- V. Con fecha 14 de marzo de 2008, LA SECRETARÍA otorgó a LA O CONCESIONARIA una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo-Donna (el "Puente Bravo-Donna") de 167.40 metros de longitud y una sección transversal de 33.66 metros, así como de su vialidad de acceso, en el Estado de Tamaulipas (la "Concesión Bravo-Donna"), por un plazo de 30 años contados a partir de la fecha de expedición del título.
- VI. Mediante escrito del 26 de agosto de 2008, LA CONCESIONARIA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sometió a consideración de LA SECRETARÍA las bases generales de un concurso mediante el cual licitaría la contratación de la: (i) construcción, operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna, y (ii) operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco.
- VII. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 3 de septiembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó al Ejecutivo del Estado para, entre otras cosas, afectar la totalidad de los flujos de los Puentes Lucio Blanco y Bravo—Donna en la forma y términos que resultaran más favorables para el Estado; en el entendido que el "vehículo" que se contratara para dichos

8/



efectos debía ser destinado única y exclusivamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** en los términos establecidos en las concesiones Lucio Blanco y Bravo—Donna.

- VIII. Mediante oficio del 17 de septiembre de 2008, **LA SECRETARÍA** manifestó su conformidad con las bases generales de los concursos sometidas a su consideración, referidas en el antecedente VI anterior.
- IX. Mediante escrito del 26 de agosto de 2009, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARIA que: (i) publicó la convocatoria de la licitación No. 57005001-010-08 el 18 de septiembre de 2008, haciendo referencia al oficio mencionado en el antecedente VIII anterior; (ii) adjudicó el contrato a la empresa Compañía Operadora de Puentes y Autopistas, S.A. de C.V. ("COPA") y, (iii) COPA ha realizado las gestiones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin") para obtener el financiamiento necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, el esquema de financiamiento propuesto consiste en el otorgamiento a COPA de un crédito principal y un crédito subordinado por parte de Banobras y Fonadin, respectivamente, cuya fuente de pago estaría integrada por los ingresos que se obtengan de la explotación del Puente Lucio Blanco y, una vez que se construya, del Puente Bravo - Donna. Para dichos efectos se constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago cuyo patrimonio está integrado principalmente por: (i) la aportación de los derechos al cobro de la Concesión Lucio Blanco y la Concesión Bravo - Donna por parte de LA CONCESIONARIA, así como su derecho de percibir cualesquier ingresos derivados de lo dispuesto en los títulos de concesión respectivos en caso de terminación anticipada de la Concesión Lucio Blanco y/o Bravo - Donna; y (ii) la aportación de recursos propios y recursos derivados de los créditos de Banobras y Fonadin por parte de COPA. Por su parte, para otorgar los créditos referidos y con el fin de obtener mayor certeza y seguridad respecto de su fuente de pago, Banobras y Fonadin requirieron diversas modificaciones al decreto mencionado en el antecedente VII anterior, así como ciertas modificaciones a los títulos de la Concesión Lucio Blanco y Bravo-Donna.





- X. LA SECRETARÍA, considerando el entorno económico de ese tiempo y con la finalidad de brindar certeza a LA CONCESIONARIA en la obtención de los financiamientos por parte de la empresa ganadora de la licitación No. 57005001-010-08, referida en el antecedente IX anterior y asegurar el cumplimiento de los compromisos binacionales relacionados con la construcción del Puente Bravo Donna, el 30 de noviembre de 2009 modificó, por tercera ocasión el Título de Concesión de Lucio Blanco, para adecuar las condiciones SEXTA, NOVENA y DÉCIMA SEXTA.
- XI. Mediante oficio conjunto SITOP/122000/144/2012 y SOTS/152300/426/2012 de 5 de noviembre de 2012, Banobras y Fonadin informaron a LA CONCESIONARIA que se han observado aforos e ingresos 57% menores a los previstos en las Concesiones Lucio Blanco y Bravo Donna, y que de la evaluación financiera tomando en consideración los ingresos registrados, concluyen que la expectativa de recuperación de los créditos que se tenía originalmente no se cumple, por lo que consideraron la posibilidad de instrumentar acciones que pudieran modificar la situación financiera de ambos puentes, entre las que se encuentran:
  - Prorrogar el plazo de la Concesión Lucio Blanco a 30 años.
  - Incorporar el paso de camiones vacíos en la Concesión Bravo- Donna.
  - Homologar las tarifas en ambos puentes con las que se cobran en la parte americana.

En razón de lo anterior, solicitaron **a LA CONCESIONARIA** gestionar ante **LA SECRETARÍA** las acciones anteriormente citadas, señalando que este planteamiento sólo permite la recuperación de los créditos señalados y no es suficiente para la recuperación del Capital de Riesgo aportado por COPA invertido en la construcción del Puente Bravo-Donna y su rendimiento.

XII. Con fecha 5 de noviembre de 2012, COPA solicitó a **LA CONCESIONARIA** promover las acciones necesarias para lograr el pago de los créditos otorgados por Banobras y Fonadin, referidos en el antecedente IX, por lo que solicita se incluya

ok





dentro de las acciones para restablecer el equilibrio económico de las concesiones Lucio Blanco y Bravo – Donna: (i) la prórroga a la vigencia de la Concesión Bravo – Donna hasta por 30 años adicionales al plazo inicialmente previsto, para que a su vez **LA CONCESIONARIA** pueda otorgar a COPA una modificación al Contrato Número SOPDU-IF-SEDEEM-235-08-P, el cual tiene por objeto la construcción, operación, conservación, mantenimiento, y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna y (ii) para la operación, conservación, mantenimiento, y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco, para prorrogar el plazo de la vigencia por 30 años adicionales.

- Mediante oficio SOP/297/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, LA CONCESIONARIA manifestó a LA SECRETARÍA la problemática planteada por Banobras, Fonadin y COPA, con relación al pago de los financiamientos otorgados y a la recuperación del capital de riesgo invertido en la construcción del Puente Río Bravo Donna y solicitó a LA SECRETARIA la modificación de diversas condiciones y del Anexo 4 de la Concesión Lucio Blanco que se refiere a las Bases de Regulación Tarifaria, de acuerdo a lo siguiente:
  - Prorrogar el plazo de la concesión del Puente Lucio Blanco;
  - Autorizar e incorporar el cruce de vehículos de carga (vacíos) por el Puente Río Bravo;
  - Homologar gradualmente las tarifas del sistema de puentes con las que se cobran en la parte americana;
  - Apoyar la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la construcción de las instalaciones necesarias para habilitar el patio de exportación del Puente Lucio Blanco, y
  - Gestionar ante las autoridades competentes la ampliación del horario de operación del Puente Bravo-Donna para brindar el servicio hasta las 24:00 horas.
- XIV. Mediante oficio SITOP/122000/001/2014 de fecha 7 de enero de 2014, Banobras informó a **LA SECRETARÍA** que durante 2013, continuaron las gestiones del grupo de trabajo formado por Banobras, Fonadin, COPA, **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARIA**, a fin de concretar las acciones solicitadas consistentes en:

01

ok

2)





- Prorrogar las Concesiones de los Puentes Lucio Blanco y Bravo Donna por 30 años adicionales, y
- Aumentar las tarifas de los puentes en términos reales, por lo menos de automóviles de acuerdo a las consideraciones que LA SECRETARÍA estime convenientes en relación a los resultados de la actualización del estudio de tráfico realizado.

Lo anterior para estar en posibilidad de presentar ante sus órganos de decisión las reestructuras de los créditos, las cuales estarán sujetas a la prórroga de los títulos de concesión y al aumento de las tarifas en términos reales.

- XV. Mediante oficio 3.4.105.017 de fecha 13 de enero de 2014, LA SECRETARÍA informó a Banobras que en relación a los créditos otorgados para la construcción del Puente Bravo-Donna y a las acciones solicitadas por LA CONCESIONARIA, Banobras, Fonadin y COPA, para alcanzar el equilibrio económico de las Concesiones Lucio Blanco y Río Bravo-Donna, se tiene lo siguiente:
  - La actualización del estudio de aforos e ingresos de los Puentes Río Bravo-Donna y Lucio Blanco, por lo que se cuenta con la información necesaria referente al tráfico actual y proyectado de ambos puentes;
  - La terminación del cierre financiero de la etapa de construcción del Puente Bravo-Donna en donde se han determinado los recursos totales invertidos en su construcción, así como las fuentes de su financiamiento, y
  - LA SECRETARÍA está analizando los resultados del estudio de aforo y el impacto en el modelo financiero de las concesiones, para definir la posibilidad de prorrogar el plazo de la concesión en ambos puentes, su alcance, así como el incremento de la tarifa que en su momento se determine bajo los términos establecidos en cada título de concesión y en la legislación aplicable vigente, para que Banobras y el Fonadin presenten a sus órganos de decisión la restructura de los créditos contratados por COPA.





- XVI. Mediante oficio SOP/0135/2014 de fecha 19 de junio de 2014, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA la problemática planteada por Banobras, Fonadin y COPA, en relación al pago de los financiamientos otorgados y a la recuperación del Capital de Riesgo invertido en la construcción del Puente Río Bravo-Donna y reiteró su solicitud para:
  - Prorrogar las Concesiones Bravo-Donna y Lucio Blanco por 30 años adicionales;
  - Aumentar las tarifas de los puentes, y
  - Autorizar e incorporar el cruce de vehículos de carga (vacíos) por el Puente Bravo-Donna.
- XVII. Mediante escrito SITOP/122000/133/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, 6 Banobras informó a COPA que sus órganos de decisión autorizaron su solicitud para realizar la reestructuración del crédito principal hasta por un monto de 185.2 millones de pesos; esta autorización está sujeta a que COPA entregue a satisfacción de Banobras, entre otros, la siguiente documentación:
  - Modificación al título de concesión del Puente Lucio Blanco donde se otorgue una prórroga por 30 años;
  - Modificación del contrato SOPDU-IFSEDEEM-235-8-P, suscrito entre LA CONCESIONARIA y COPA, mediante el cual se prorrogue su vigencia para hacerlo acorde con los plazos de los títulos de concesión de los puentes;
  - Documento mediante el cual se acredite la autorización al incremento por lo menos en las tarifas de los automóviles en tres años: el primer año por un 20% y dos años subsecuentes por 10%;
  - Contar con la aprobación del Fonadin respecto a la modificación de los términos y condiciones del crédito principal;
  - Contar con la autorización de LA SECRETARÍA para la restructuración del crédito principal, y
  - Modificación del Título de Concesión del Puente Bravo-Donna, mediante el cual se otorgue una prórroga al plazo de la Concesión.





## **CONSIDERANDOS**

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus postulados que el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes cinco ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de lograr un México Prospero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.
- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en

87





términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

- IV. Que la Nota Financiera formulada por Banobras y Fonadin con cifras a junio de 2014, misma que forma parte del presente instrumento como **Anexo A** determina que los créditos principal y subordinado contratados por COPA presentan un saldo insoluto, de 179.8 y 107.4 millones de pesos respectivamente, cuya fuente de pago está integrada por los ingresos que se obtienen de la explotación del Puente Lucio Blanco y del Puente Bravo-Donna.
- V. Que de acuerdo con los informes del Fiduciario, los dictámenes emitidos por La Supervisión Externa, el Ingeniero Independiente y el Auditor Patrimonial, todos ellos contratados por el propio Fiduciario con autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración de los Puentes Lucio Blanco y Bravo-Donna, el Capital de Riesgo invertido por COPA reconocido por LA CONCESIONARIA y validado por LA SECRETARÍA, en la construcción del Puente Bravo-Donna a la fecha asciende a 178.6 millones de pesos de acuerdo con el Anexo B que forma parte del presente instrumento, monto superior a los 114.3 millones de pesos previstos por COPA en el proceso de licitación del contrato para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna, y para la operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna, y para la operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco.
- VI. Que los resultados de la actualización del estudio de tráfico, que forma parte del presente instrumento como **Anexo C**, presentado por **LA CONCESIONARIA** y analizados por **LA SECRETARÍA**, permiten estimar una disminución en el tráfico promedio diario que afectará los ingresos futuros de las vías concesionadas, ocasionando un desequilibrio económico para la Concesión respecto a lo que se tenía previsto en las condiciones originales, para mantener en condiciones óptimas el estado físico del Puente Bravo-Donna, liquidar los financiamientos contratados por COPA con Banobras y Fonadin y la recuperación del Capital de Riesgo y su rendimiento.



87





- VII. Que con fecha 24 de febrero de 2015, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA una prórroga a la vigencia del Título de Concesión, la modificación al Anexo 4 y la modificación de las condiciones Novena y Décima Sexta de la Concesión Lucio Blanco, para estar en posibilidad de ampliar y cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato SPDU-IFSEDEEM-235-8-P suscrito entre LA CONCESIONARIA y COPA, el cual tiene como objeto la construcción, operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna, y para la operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco, así como cumplir con los términos y condiciones establecidos por Banobras en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, mismo que forma parte del presente instrumento como Anexo D.
- VIII. Que al respecto el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que: "... Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios".
- IX. Que **LA SECRETARÍA** considera procedente otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión y modificar las Bases de Regulación Tarifaria, ya que estas acciones evitarán un previsible desequilibrio económico de la Concesión y permitirán a **LA CONCESIONARIA**:
  - Cumplir con los Programas de Mantenimiento y Conservación, que permitan mantener el estado físico del Puente Lucio Blanco en óptimas condiciones de servicio;
  - El pago de los créditos otorgados a COPA por Banobras y por el Fonadin, y
  - Lograr la recuperación del Capital de Riesgo invertido por COPA en la construcción del Puente Bravo-Donna y su rendimiento.

OK





- X. Que conforme al modelo financiero presentado por LA CONCESIONARIA, y revisado por LA SECRETARÍA, que forma parte del presente instrumento como Anexo E, se considera que la presente modificación resulta conveniente y procedente a efecto de proporcionar las condiciones necesarias para que COPA cumpla con sus compromisos financieros y recupere su Capital de Riesgo invertido y su rendimiento.
- XI. Que LA SECRETARÍA, con base en el seguimiento que realice de manera periódica, podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión antes del vencimiento de la misma, cuando se acredite que se realizó el pago de los créditos principal y subordinado a Banobras y Fonadin, respectivamente, y/o a los acreedores que hayan otorgado financiamiento adicional o un refinanciamiento y que LA CONCESIONARIA informe que COPA recuperó su Capital de Riesgo invertido y su rendimiento.
- XII. LA SECRETARÍA, considerando el entorno económico actual y con la finalidad de evitar un previsible desequilibrio económico de la Concesión y permitir a LA CONCESIONARIA cumplir con el pago de los créditos otorgados a COPA por Banobras y Fonadin así como para que ésta cumpla con sus obligaciones derivadas del contrato SOPDU-IF-SEDEEM-235-8-P y sus modificaciones y permita la recuperación del Capital de Riesgo invertido por COPA y su rendimiento en la construcción del Puente Bravo—Donna y operación, conservación y mantenimiento del Puente Lucio Blanco, autoriza modificar algunos términos de la Concesión del Puente Lucio Blanco.

Lo anterior es concordante con la lógica argumentativa de las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reformó el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal del 27 de abril de 2010 (Gaceta No. 127 de la Cámara de Senadores).

2/1





### **FUNDAMENTO**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fraccion I, inciso c), 5º fracciones I, III, IX, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1º, 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARÍA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifica el rubro CONCESIÓN y las condiciones, NOVENA y DÉCIMA SEXTA así como el ANEXO 4 del Título de Concesión para quedar como siguen:

# "CONCESIÓN"

[ ... ]

**LA SECRETARÍA** en términos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorga una prórroga al plazo de vigencia del presente Título de Concesión hasta por 30 años adicionales, contados a partir de la fecha de término del plazo originalmente previsto.

Conforme a lo anterior, el presente Título de Concesión estará vigente hasta el 12 de noviembre de 2050. Una vez concluida su vigencia, las vías generales de comunicación motivo de la Concesión con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal."

3



"NOVENA. LA CONCESIONARIA no podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión ni los derechos en ella conferidos a ningún estado o gobierno extranjero; asimismo no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente, sin la previa autorización por escrito de LA SECRETARÍA, excepto por los derechos de cobro derivados de la Concesión, mismos que podrá afectar en fideicomiso de administración y fuente de pago junto con la totalidad de los recursos que resulten de la explotación del Puente o cualquier otro recurso a que tenga derecho LA CONCESIONARIA y que derive de la Concesión.

El contrato constitutivo del mencionado fideicomiso deberá ser aprobado previamente por LA SECRETARÍA y su patrimonio deberá ser destinado a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Concesión, así como también las relativas a la construcción del Puente Bravo-Donna que incluyen: (i) aquellas que LA CONCESIONARIA asuma frente a la empresa COPA en su carácter de empresa contratada como resultado de la licitación pública número 57005001-010-08 que llevó a cabo LA CONCESIONARIA, para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el Puente Bravo - Donna; (ii) aquellas que dicha empresa asuma frente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con motivo del crédito que, previa autorización de la SECRETARÍA, se otorgó para financiar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Puente Bravo -Donna y, en su caso, las reestructuras y refinanciamientos de ese crédito que igualmente se realicen con la autorización de LA SECRETARÍA y, (iii) aquéllas que la empresa contratada asuma frente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria del fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), con motivo del crédito subordinado que, previa autorización de LA SECRETARÍA, se otorgó para entre otras cosas destinarse a: a) pagar los gastos y costos de construcción del Puente Bravo-Donna; b) pagar el servicio de la deuda del crédito a que se refiere el apartado anterior, en caso de insuficiencia de flujo de efectivo de los Puentes Bravo-Donna y Lucio Blanco; c) documentar las capitalizaciones de intereses y comisiones del crédito subordinado, en caso de insuficiencia de flujo de efectivo de los Puentes Bravo- Donna y Lucio Blanco y, d) en su caso, cubrir los faltantes de recursos para financiar los costos de obra, o de . operación, mantenimiento y conservación de ambos puentes y, en su caso, las /





reestructuras y refinanciamientos de ese crédito que igualmente se realicen con la autorización de **LA SECRETARÍA.** 

En caso que **LA CONCESIONARIA**, por sí o a solicitud de COPA, considere conveniente el refinanciamiento de la Concesión con cualquier Institución Financiera o la colocación en el mercado de títulos (bursatilización) respaldados por los flujos de ingresos derivados de la explotación de los Puentes Lucio Blanco y Bravo-Donna, deberá obtener la autorización previa y por escrito de **LA SECRETARÍA**. Dicha autorización se otorgará a **LA CONCESIONARIA** siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Que LA CONCESIONARIA acredite que el monto del refinanciamiento o
  de la bursatilización cubra por lo menos la totalidad de las obligaciones de
  pago de los créditos principal y subordinado otorgados a COPA por
  Banobras y Fonadin, respectivamente y permita la recuperación del Capital
  de Riesgo aportado y su respectivo rendimiento.
- Que los flujos que respalden el refinanciamiento o la bursatilización provengan de la operación y explotación del Puente Bravo-Donna y del Puente Lucio Blanco.
- Que no se comprometa la operación, conservación y mantenimiento de los Puentes Lucio Blanco y Bravo – Donna, condición que se cumple si el servicio de la deuda del refinanciamiento o de la bursatilización se cubren posteriormente a los gastos de operación, conservación y mantenimiento.
- Que el producto total resultante del refinanciamiento o la bursatilización respectiva se integre al patrimonio fideicomitido y se destine al pago en primer lugar de los créditos principal y subordinado otorgados a COPA por BANOBRAS y FONADIN, respectivamente, sin perjuicio de que el refinanciamiento o la bursatilización pueda también utilizarse para la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su rendimiento."

"**DÉCIMA SEXTA**.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión las siguientes:







- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.
- b) LA SECRETARÍA se reserva la facultad de dar por terminada esta Concesión de manera anticipada una vez que todos los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión hayan sido liquidados, incluyendo sus respectivos intereses, rendimientos o cualquier otro accesorio, además del Capital de Riesgo y su rendimiento.

[....]

**SEGUNDA.** Se modifica el **ANEXO 4** del Título de Concesión, únicamente en lo que respecta al procedimiento de ajuste de Tarifas, para quedar en los términos del documento que se adjunta al presente instrumento.

**TERCERA. LA CONCESIONARIA** se obliga a otorgar una prórroga al plazo de vigencia del contrato SOPDU-IF-SEDEEM-235-8-P celebrado entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y COPA para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo — Donna y para la operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco, para hacerlo acorde con el plazo del presente Título de Concesión y para cumplir con la total liquidación de los créditos principal y subordinado contratados con Banobras y el Fonadin y la recuperación del Capital de Riesgo y su rendimiento invertidos en la construcción del Puente Bravo - Donna.

**CUARTA.** Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y sus modificaciones anteriores, así como sus respectivos anexos, subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.







## PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO – LOS INDIOS (LIBRE COMERCIO) Anexo 4 BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA

De acuerdo con la Condición Sexta del Título de Concesión, LA CONCESIONARIA está autorizada para cobrar, por el uso de la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, las tarifas establecidas en este anexo, en el entendido que: (i) las tarifas se determinarán dependiendo de la clasificación vehicular con estricto apego al Anexo 4; (ii) que dichas tarifas no podrán ser superiores a las tarifas máximas establecidas en dicho Anexo 4; y (iii) se deberá contar con la previa autorización de LA SECRETARÍA. Se modifica el Anexo 4, únicamente en lo que respecta al procedimiento de ajuste de Tarifas, para quedar en los términos del presente documento.

LA CONCESIONARIA podrá aplicar por el uso del Puente, materia del presente Título, las tarifas iniciales contenidas en el cuadro que se muestra a continuación por grupo vehicular, las cuales se expresan a valores iniciales de enero de 2009 e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

# BASE DE REGULACIÓN TARIFARIA Tarifas iniciales

## Ajuste de Tarifas

- 1. Para cualquier ajuste a las tarifas, **LA CONCESIONARIA** deberá tener como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y los incrementos en términos reales previstos en el numeral 4 siguiente.
- 2. ...
- 3. Los ajustes de tarifas se realizarán anualmente durante la primera quincena del mes de enero; no obstante, **LA CONCESIONARIA** podrá ajustar las tarifas cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor registre un incremento del 5% o más, con respecto al índice utilizado en la actualización previa de tarifas, y siempre que hayan transcurrido más de 3 meses desde el último ajuste tarifario.
- 4. Las presentes Bases de Regulación tarifaria se modifican atendiendo a lo previsto en la TERCERA MODIFICACIÓN al Título de Concesión de fecha 30 de noviembre de 2009, en lo concerniente a las CONDICIONES SEXTA y NOVENA del título de





- 5. Concesión, y considerando diversos factores expuestos por LA CONCESIONARIA que han propiciado un desequilibrio financiero del proyecto, cuya atención por parte de LA SECRETARÍA pretende restaurar las condiciones de solvencia de la concesión. Estos elementos son:
  - a. Con fecha 05 de noviembre de 2012, LA CONCESIONARIA recibió de Banobras, Banca de Desarrollo y del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), otorgantes la primera de un crédito preferente de \$180 mdp y el segundo de un crédito subordinado por \$ 65 mdp, a la Compañía Operadora de Puentes y Autopistas, S.A. de C.V. (COPA), constructora del puente Rio Bravo-Donna, el oficio con números los SITOP/122000/144/2012 SOTS/152300/426/2012, de las Subdirecciones de Infraestructura Transporte y Obra pública y de Operación Técnica y Seguimiento de Banobras, respectivamente, mediante el cual hacían de su conocimiento una reducción de aproximadamente 57% en los aforos e ingresos en los puentes Internacionales otorgados a LA CONCESIONARIA, de tal forma que no se cumplía con la expectativa de pago de los créditos contratados.
  - b. En esas condiciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Banobras, Fonadin y COPA, consideraron explorar ciertas acciones, incluyendo modificar al alza a las tarifas, a fin de equilibrar las condiciones financieras de las concesiones y cumplir con el pago de los créditos.
  - c. En adición al análisis realizado por Banobras, **LA CONCESIONARIA** llevó a cabo en agosto de 2013, mediante una consultoría especializada, un estudio para determinar el Pronóstico de Aforo e Ingreso del Puente Lucio Blanco-Los Indios, por medio del cual se confirmó la necesidad de incrementar las tarifas del citado Puente dados los efectos de una disminución en la actividad económica en la región.
  - d. Con fecha 19 de junio de 2014, **LA CONCESIONARIA** con fundamento en los elementos descritos, hizo la solicitud formal a **LA SECRETARÍA** para modificar las presentes Bases de Regulación tarifaria.

LA SECRETARÍA con fundamento en lo dispuesto en el título de concesión y considerando los estudios presentados que avalan con solvencia la solicitud de la LA CONCESIONARIA, la autoriza para que a partir de 2015 y hasta 2017, apliquen incrementos extraordinarios en las tarifas en términos reales en el siguiente orden:

- a. Un incremento inicial del 20% a las tarifas a partir del 01 de septiembre de 2015,
- b. Un incremento de 10% en abril de 2016, y
- c. Un último incremento extraordinario del 10% en las tarifas hasta ese momento vigentes a partir de enero de 2017.





- 6. A partir de enero de 2018 el ajuste a las tarifas seguirá el procedimiento de actualización señalado en los numerales 1 a 3 de este anexo.
- 7. Las solicitudes de incremento señalados en el numeral 4 anterior, que presente LA CONCESIONARIA a LA SECRETARIA estarán acompañadas del comportamiento de los aforos e ingresos del Puente Internacional en el período inmediato precedente, mediante el cual se identifique el efecto financiero de los incrementos tarifarios extraordinarios aplicados.
- 8. Las tarifas ajustadas incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para su aplicación deberán ser redondeadas a unidades monetarias sin fracciones, considerando que los valores fraccionarios iguales o mayores a 50 centavos se ajustan a un peso y los menores se eliminan.
- 9. **LA CONCESIONARIA** queda obligada a enviar a **LA SECRETARIA**, previamente a cualquier ajuste de las tarifas, los análisis y la documentación en donde se sustente el ajuste, lo que deberá dirigir a la Dirección General de Desarrollo Carretero.
- 10. En caso de que **LA SECRETARÍA** detecte errores de cálculo o de procedimiento podrá impedir el ajuste a las tarifas con escrito dirigido a **LA CONCESIONARIA** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente.

La presente modificación a las Bases de Regulación Tarifaria se firma a los 10 días del mes de julio de 2015.

Secretaría de Comunicaciones y

Transportes

M, en A. Raúl Murrieta Cummings

Ing. Egidio Torre Cantú

Gobernador Constitucional del Estado

Concesionaria

de Tamaulipa

Oc. V